



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-08/2024

**DENUNCIANTE:**  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)<sup>1</sup>

**DENUNCIADA:**  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)

**EXPEDIENTE  
ADMINISTRATIVO:**  
DATO PERSONAL PROTEGIDO  
(LGPDPPO)

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA CAROLA  
ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veinticuatro.**

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

**PRIMERO.** El treinta de abril de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el presente asunto, se denuncia a **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**; por la probable comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337 bis, fracción VI y 342 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 6 fracciones I y VII, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII, y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diverso 6, fracciones I, V, VIII y XI, 11 Bis, 11 Ter fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**<sup>3</sup> con sello de recepción de catorce de febrero, interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**, por la probable comisión de hechos que constituyen promoción personalizada y actos anticipados de campaña.

b) **Acuerdo de radicación**<sup>4</sup> de la denuncia, de catorce de febrero en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPSSO)**.
- Se ordenó diligencia de verificación de cinco ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia, así como del contenido del disco compacto anexo.
- Se ordenó la elaboración de la identificación de factores de riesgo correspondiente a la denunciada.
- Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares.

---

<sup>2</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> Visible de foja 01 a 35 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>4</sup> Visible de foja 44 a 45 del Anexo 1 del expediente principal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) Identificación de factores de riesgo<sup>5</sup>** en catorce de febrero, donde se determinó un grado de riesgo bajo en el expediente que nos ocupa, por lo que no procedía aplicación de medida de protección para la denunciante.
- d) Diligencias de desahogo de pruebas técnicas<sup>6</sup>** consistentes en la verificación de las ligas electrónicas insertadas en el escrito de denuncia, así como del contenido del disco compacto anexo, correspondiendo las actas circunstanciadas respectivamente IEEBC/SE/OE/AC40/14-02-2024 e IEEBC/SE/OE/AC41/14-02-2024.
- e) Acuerdo de escisión y admisión<sup>7</sup>** de veinte de febrero, en donde se ordenó la escisión del procedimiento especial sancionador con respecto a las infracciones denunciadas, en **a)** Violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en **b)** Actos anticipados de campaña; asimismo, declaró su incompetencia para conocer de los hechos que podrían configurar actos anticipados de campaña, por lo que, los remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral y declaró la procedibilidad de la denuncia realizada por posibles hechos que podrían constituir Violencia política contra las mujeres en razón de género, admitiendo la denuncia en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** en el Estado de Baja California, así como contra del citado Partido Político; se ordenó la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento.
- f) Punto de Acuerdo<sup>8</sup>** de veintidós de febrero, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó por una parte procedentes y por otra, improcedentes dichas medidas.
- g) Acuerdo de emplazamiento<sup>9</sup>** de cinco de marzo, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a la parte denunciada por la probable comisión de conductas que podrían

<sup>5</sup> Consultable de foja 47 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>6</sup> Visible de foja 52 a 62 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>7</sup> Visible de foja 72 a 76 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>8</sup> Visible de foja 78 a 102 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>9</sup> Visible de foja 210 a 211 del Anexo 1 del expediente principal.

constituir violencia política contra las mujeres en razón de género; así como citar a la denunciante para que asista a dicha audiencia.

- h) **Acuerdo de reposición**<sup>10</sup> de doce de marzo, donde en cumplimiento a la sentencia emitida por éste órgano jurisdiccional en el juicio de la ciudadanía JC-21/2024, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó su incompetencia para conocer de la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, y remitió la denuncia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- i) **Segundo acuerdo de emplazamiento**<sup>11</sup> de quince de abril, donde en cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-AG-59/2024<sup>12</sup>, asume su competencia la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California para conocer de la denuncia de actos que pueden configurar violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**, por lo que ordena su emplazamiento así como la citación a la denunciante.
- j) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**<sup>13</sup>, la cual tuvo lugar el veinticinco de abril, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la denunciante, la comparecencia a la audiencia del **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** por conducto de su Representante, así como la incomparecencia de la denunciada **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)**; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.
- k) **Informe circunstanciado**<sup>14</sup> dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

---

<sup>10</sup> Visible de foja 143 a 144 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>11</sup> Consultable de foja 162 a 164 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>12</sup> Visible de foja 148 a 161 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>13</sup> Visible de foja 209 a 224 del Anexo 1 del expediente principal.

<sup>14</sup> Visible de foja 39 a 42 del expediente principal.



**CUARTO.** Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos que constituyen por la probable comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, infracción prevista en los artículos 337 bis, fracción VI y 342 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como el artículo 6 fracciones I y VII, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII, y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diverso 6, fracciones I, V, VIII y XI, 11 Bis, 11 Ter fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- 1) De las constancias se advierte que la autoridad instructora ordenó emplazar a la denunciada **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO)** por la probable comisión de hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, fracción V de la Ley Electoral, asimismo 6 fracciones I y VII, 20 Bis, 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII (en sus modalidades psicológica, simbólica y sexual), y 20 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el diverso 6, fracciones I, V, VIII y XI, 11 Bis, 11 Ter fracciones VI, XIII y XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; omitiendo especificar la modalidad en la que encuadra la conducta denunciada con respecto a la legislación local, dejando así en estado de indefensión a la denunciada, por lo que es vital que ésta sea aclarada para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.
- 2) Asimismo, la Unidad de lo Contencioso ordenó a funcionario público investido de fe pública que contara con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral, realizara el emplazamiento con fundamento en el artículo 29, numerales 1, 3, 5 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Así, al no hacerle saber en los respectivos escritos de emplazamiento, las infracciones que se les imputan ni las correspondientes modalidades en que encuadran la conducta denunciada en contra de ambos denunciados, los deja en estado de indefensión coartando su derecho a una legítima defensa.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, **especificando** a la parte denunciada en cuál de las fracciones del artículo 337 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **encuadra la conducta denunciada, así como la modalidad que se le imputa**, en relación con el artículo 20 Ter fracción XVI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **y 11 Ter, fracción XIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California**, a fin de que los denunciados puedan ejercer una adecuada defensa.

En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

Destacando que además de lo ya ordenado en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciantes con **el escrito de denuncia respectivo y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que serán levantadas durante la sustanciación de la investigación.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente  **DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPO), NO SE ENCUENTRA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."

VERSIÓN DIGITAL